



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2019-00342
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	YARLY MILEY NUÑEZ SALGADO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JHON FREDY MANCERA GUAYARA

En consideración a que la Fiscal 04 Seccional de Soacha- Cundinamarca mediante comunicado de fecha 20 de octubre de 2020 AUTORIZA el uso del remanente de ADN que se encuentra en la Central de Evidencias de la Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de quien fuera identificado como JHON FREDY MANCERA GUAYARA con C.C. No. 17-676.523, correspondiente al caso SIRDEC 2014010111001000600, con el acta de inspección a cadáver No. 110016000028201400527 y de la constancia secretarial donde se informa que el correo electrónico de la demandante es ynumezsalgado@gmail.com , se dispone:

1.- Decretar la práctica de la prueba GENETICA de ADN a través del **instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de Neiva para la verificación de los marcadores genéticos entre YARLY MILEY NUÑEZ SALGADO, la menor de edad ALEXANDRA NUÑEZ SALGADO y el COTEJO con la muestra de sangre que reposa en la Central de Evidencias de la Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que corresponde al occiso JHON FREDY MANERA GUAYARA, caso SIRDEC 2014010111001000600 asociado al SAILFO 201411001001598, con acta de inspección a cadáver No. 110016000028201400527, según autorización otorgada por la Fiscal 04 Seccional de Soacha- Cundinamarca para el uso de dicha muestra de sangre.

2.- Para la práctica de la prueba genética antes ordenada, se dispone señalar como fecha y hora para la toma de muestras entre YARLY MILEY NUÑEZ SALGADO, la menor de edad ALEXANDRA NUÑEZ SALGADO y el COTEJO con la muestra de sangre que reposa en la Central de Evidencias de la Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del occiso JHON FREDY MANERA GUAYARA, el día miércoles dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 a.m., en las instalaciones del Instituto Nacional de



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Medicina Legal y Ciencias Forenses de Neiva¹. Por secretaría elabórese el FUS y comuníquese a las partes por el medio más expedito de forma inmediata².

3.- Comuníquese lo aquí dispuesto a Medicina Legal de Neiva anexando copia del presente proveído, del auto admisorio donde se otorgó Amparo de Pobreza, del FUS, de los oficios No. GRAF-DRSUR-00245-2019 del 16 de septiembre de 2019 -fl. 50, No. 450494 del 4 de octubre de 2019 -fl. 56 remitidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la AUTORIZACIÓN para hacer uso del remanente de ADN del occiso JHON FREDY MANCERA GUAYARA, de fecha 20 de octubre de 2020 emanada por la Fiscal 04 Seccional de Soacha- Cundinamarca.

4.- Téngase como correo de la demandante el aportado por la misma: ynumezsalgado@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

Apoderado demandante: silvioabc.abogado@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*